



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO GLORIA YANET ALCARAZ
DEMANDADA	ERICA MARIA MALAVER BEDOYA
RADICADO	05 670 40 89 001 2018 00003 02 ACUMULADO CON EL RADICADO 056704089001 2022-00117-00
AUTO SUST.	931 DE 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en los escritos obrantes a folios 88, 89, 103 y 104 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

La señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, secuestre designada para este asunto, cumple con los requisitos propios del cargo para los auxiliares de la justicia, establecidos en el artículo 47 del Código General del Proceso, pues es una persona idónea, imparcial, de conducta intachable y excelente reputación. (que no solo ha servido para este proceso, sino para varios de los que aquí se tramitan). Además de lo dicho, la designación de la secuestre, se realizó de acuerdo a la ritualidad del artículo 48 Numeral 1, inciso 3 de la misma obra, es decir, se verificó según la lista de auxiliares vigente, que la señora LOPERA PALACIO, revistiera los parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad y demás exigencias de ley; también es menester indicar que, la secuestre cómo depositaría o custodia del bien que se le entregó en este caso, ***finca La Cascada ubicada en el***

municipio de San Roque, Antioquía, ha desempeñado plenamente su cargo, y ha ejercido las facultades legales en razón de su nombramiento, como lo es, designar depositario, celebrar contratos, entre otras.

Dicho lo anterior, las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada, señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA, no tienen ningún asidero, pues de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, canon vigente para ese entonces, las comunicaciones para cualquier destinatario se remiten, en los términos que autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso; es decir, que el Despacho desde la iniciación del proceso hasta la actualidad, presumía que la señora Secuestre, así como las demás partes procesales estaban enterados de todo el actuar procesal, entre éstas, de las gestiones que se realizaban por parte de la auxiliar de justicia; ahora si bien es cierto y el Despacho no se pronunció sobre las solicitudes elevadas por el apoderado, también lo es, que la aquí demandada conocía de manera directa la suerte de su inmueble y de las personas que habían sido nombradas como depositarias del mismo, como lo fue la permanencia en el inmueble del señor WILLIAN ANTONIO ZULUAGA GOMEZ, quien para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro fungía como trabajador, y que luego éste informó por escrito a la auxiliar de justicia que la señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA, en su calidad de propietaria, se había presentado a la finca en compañía de una familia de venezolanos, le había terminado el contrato de manera unilateral, y lo había sacado del predio bajo intimidación. Por lo anterior, la secuestre se vio en la obligación de hacer verificación del estado del predio, para cual hizo presencia en dicho lugar, sosteniendo dialogo con la señora COROMOTO y el señor ALÍ SANCHEZ, quienes le informaron a la señora Secuestre, que la señora MALAVER, **"se los había llevado para encargasen de la finca, que les pagaría con los frutos, pero que eso no daba ni para la comida"**.

Posteriormente, se tuvo conocimiento que los señores ya indicados, habían abandonado el inmueble, lo habían dejado abierto y al parecer vacío, desconociéndose a ciencia cierta si los pocos enseres que había en la vivienda, realmente pertenecían a los trabajadores o a la ejecutada.

Seguido de lo anterior, se nombró como depositario por parte de la auxiliar de justicia, al señor BERNARDO ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ quien

también se vio forzado a renunciar a su cargo, en razón de los insultos de los que fue objeto por parte de la señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA, a través de WhatsApp (obrantes a folios 91 C. MC).

Por último, fue el señor LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO, aquí demandante, quien manifiesta a la señora secuestre estar interesado en que el bien denominado la Cascada conserve su valor económico para que pudiera servir como garantía del pago de la obligación demandada, y manifestó también su disposición de cuidar el bien, independientemente de los hostigamientos que pudiera desplegar la ejecutada, y fue por esta razón, que la señora secuestre suscribió contrato de comodato precario con el demandante, vigente a la fecha.

De las cuentas de los frutos que genera la finca, es sabido por la demandada, por sus trabajadores, también depositarios, que los frutos producidos por el predio eran utilizados para el sostenimiento de estas personas, ya que el pago de los servicios laborales efectuado por la demandada, era en especie; y en cuanto al señor BERNARDO ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y al actual depositario, demandante en este asunto, se suscribieron contratos de comodato precario, es decir se entregó el bien a título gratuito, limitándose sólo a la conservación del predio.

De manera entonces, que no es competencia del Despacho pronunciarse en tal sentido, ya que esta es una atribución de la señora secuestre, quien ya le había resuelto, designando primero al señor WILLIAN ANTONIO ZULUAGA GOMEZ; luego a los señores COROMOTO y ALÍ SANCHEZ; posteriormente al señor BERNARDO ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ y por último al señor LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO, demandante y quien está encargado en la actualidad del inmueble embargado

Retomando lo dicho, es la secuestre, en ejercicio de sus funciones, quien determina cual es la persona idónea para fungir como depositaria, y la forma en que confiará el bien; ahora es claro para esta funcionaria, que la secuestre desistió de encomendar el inmueble a su propietaria, porque ésta no ha mostrado interés alguno en la conservación del mismo, por el contrario, se ha valido de maniobras poco decorosas, excesivas y desobligantes, para retirar del inmueble a los depositarios nombrados por

la auxiliar, y tampoco se ha interesado en construir canales de comunicación con la señora secuestre.

Siendo así las cosas no es posible que la demandada, pretenda que se le recompense cuando ha mostrado un proceder que riñe con la legalidad la lealtad procesal, ni es procedente que el Despacho le designe tal custodia, habida cuenta que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado, por lo que es improcedente tal solicitud.

Continuando con las demás peticiones, no se requirió a la señora Secuestre para la rendición de cuentas, porque ésta, hasta la fecha, lo ha venido haciendo, reposa en el expediente las respectivas rendiciones de cuentas de su gestión hasta el día 1 de agosto del año 2022, y teniendo por última, en razón de esta vigilancia, las cuentas presentadas el día 27 de octubre del presente año.

Sin embargo, de lo anterior, se da traslado del escrito presentado por la señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, en calidad de secuestre en razón de este proceso, el día 27 de octubre del presente año.

Respecto a la solicitud o aclaración que hace el mandatario judicial de la aquí demandada, de la interrupción de la posesión ejercida por la MALAVER BEDOYA, basta observar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 026-24543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, precisamente en la **anotación número uno** con fecha del 29 de octubre del año 2020, donde aparece inscripción de declaración judicial de pertenencia a favor de la señora ERICA MARÍA MALAVER BEDOYA, y posteriormente, en la **anotación dos** con fecha del 25 de noviembre de 2020, aparece la inscripción de medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo con acción personal de LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO en contra de la señora ERICA MARÍA MALAVER BEDOYA, que obedece al proceso que nos ocupa, respecto al predio denominado LA CASCADA, VEREDA PALMAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUÍ; por lo que consideró necesario esta judicatura pronunciarse en tal sentido, ya que no estamos frente a una poseedora de un inmueble, pues ésta es

titular inscrita del predio, por lo que dicha petición es improcedente al ser meramente dilatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

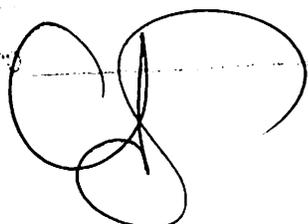
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN CRISTÓBAL DE LA SIERRA

Procedimiento anterior: No. 001-2022

No. 127

01-Nov / 2022

Secretario





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 928 de 2022. Radicado 2019-00025-00

Del Trabajo de partición, presentado por el partidor designado en este proceso, abogado JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, en escrito que antecede, se da traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Artículo 509 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

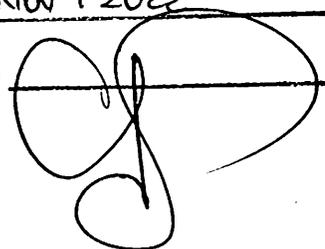

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En auto anterior se notificó por esta vía

Nº 127

NOY 01 - Nov / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

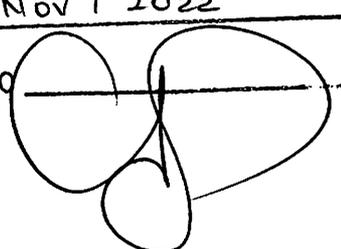
San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 927 de 2022. Radicado 2019-00157-00

Teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso fue suspendido el 24 de agosto de 2021 por el término de noventa días, mientras se materializaba el pago del crédito acá cobrado, pero como a la fecha ni la parte demandante ni demandada, a través de sus apoderados se han pronunciado al respecto y el término se encuentra más que vencido, el Despacho reanuda el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto
Nº 127
01 - Nov / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto inter. 422 de 2022. Radicado 2020-00167-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia, se acepta la SUBROGACION que hace el BANCO DE BOGOTA S.A, con Nit. 860.002.964-4, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG, como subrogatario legal, del crédito cobrado en el presente proceso, con base en los pagarès 22014907 y 455609430 y que sirvieron como base de recaudo para librar mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2020, en contra de la señora BERTHA CECILIA TAMAYO PEÑA.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, con c.c. 79.958.224 y tarjeta profesional N° 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Estado anterior se notifica por estado

Nº 127

01-Nov-2022





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 915 de 2022. Radicado 2021-00042-00

De acuerdo con lo manifestado por el demandado en escrito que antecede, se ordena que por secretaría, se libre el oficio en tal sentido.

CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

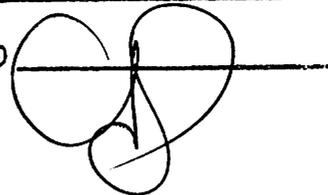
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se modifica por esta:

Nº 127

FECHA 01-Nov / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 930 de 2022. Radicado 2021-00069-00

Teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso fue suspendido el 20 de septiembre de 2021 por el término de un año, esto es, hasta el 20 de septiembre de 2022, pero como a la fecha no se han pronunciado al respecto y el término se encuentra más que vencido, el Despacho reanuda el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

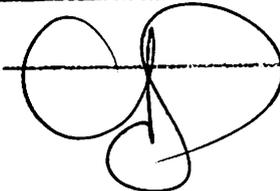
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En el día anterior se notifica por esta vía

Nº 127

NO: 01-NOV / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 916 de 2022. Radicado 2021-00123-00

De acuerdo con lo expresado en los escritos que anteceden y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente, el 4 de octubre de 2022 (día en que contestó la demanda mediante apoderado judicial), el señor FERNANDO ANDRES HINCAPIE CALDERON, con c.c. 3.539.815, del auto que admitió la demanda de fecha 25 de octubre de 2022, en el proceso de la referencia.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor FERNANDO ANDRES HINCAPIE CALDERON, en calidad de demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

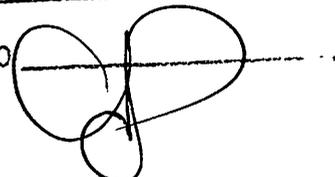

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía.

Nº 127

01 - Nov / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

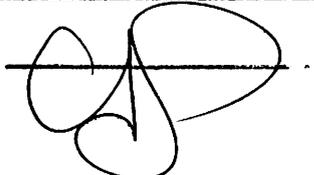
Auto inter. 420 de 2022. Radicado 2021-00169-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado a este Despacho el 6 de mayo del presente año, del CENTRO DE CONCILIACION-CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA-SECCIONAL ANTIOQUIA-CONALBOS, por medio del cual se comunica la ACEPTACION de la solicitud de negociación de deudas presentada el 3 de mayo del corriente año, presentada por la acá demandada, MARIA IMELDA POSADA GIL, con c.c. 27.589.431, se proceda a la suspensión del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, del señor LUIS NORBERTO AGUDELO AGUDELO, radicado 05 670 40 89 001 2021 00169-00, que se tramite en este Juzgado, en los términos indicados en el artículo 545, numeral primero del CGP.

De otro lado, no se le dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, mientras el proceso se encuentre suspendido, tal como lo establece la norma antes citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía,
Nº 127
FECHA 01-Nov / 2022
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 31 de octubre de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con los escritos que anteceden:



JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

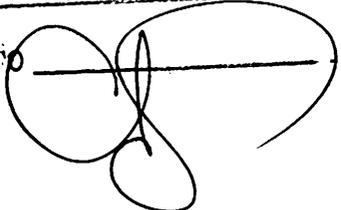
Auto de sust. 914 de 2022. Radicado 2022-00096-00

De acuerdo con lo expresado en los escritos que anteceden y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificados por conducta concluyente, el 28 de octubre de 2022, los señores FRANCISCO LUIS RUA ZAPATA, MARIA ALICIA RUA ZAPATA, JUAN DE JESUS RUA ZAPATA, MARIA ROBERTINA RUA ZAPATA, MARIA ARNOLDA RUA ZAPATA, y MARIA DE JESUS RUA ZAPATA, del auto que admitió la demanda de fecha 25 de julio de 2022, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 127
NOY 01-Nov/2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA-LEY 1561 DE 2012
Demandante	ORLANDO ANTONIO RODRIGUEZ DUQUE
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME RESTREPO LOPEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00110- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	910 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Aportar el CERTIFICADO ESPECIAL, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, donde se indique quien o quienes son los titulares de derecho real de dominio del bien objeto de usucapir, el cual se echa de menos.
2. Aclarar el hecho quinto del libelo introductorio, toda vez que no resulta claro si la posesión sobre el bien inmueble objeto de demanda que pretende demostrar el señor ORLANDO ANTONIO RODRIGUEZ DUQUE, es compartida con la señora GILMA DEL CARMEN DUQUE y el señor FABIAN HUMBERTO RODRIGUEZ DUQUE.
3. Indicar la prescripción adquisitiva de dominio que se pretende, esto es, ordinaria o extraordinaria, toda vez que ello no se dice en el libelo

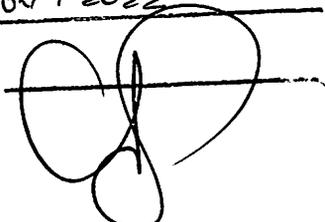
introdutorio y en el poder, para lo cual hará las correcciones a que haya lugar.

4. Aportar el plano certificado de que trata el numeral c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, toda vez que no fue aportado como ANEXO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Además, allegará las copias correspondientes para el archivo y el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
El auto anterior se nulifica por esta vez
Nº 127
NOY 01 - NOV / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	EFREN DE JESUS ISAZA ACEVEDO
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00155- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	911 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Aportar el CERTIFICADO ESPECIAL, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, donde se indique quien o quienes son los titulares de derecho real de dominio del bien objeto de usucapir, el cual se echa de menos.
2. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien objeto de demanda, actualizado.

3. Identificar el predio objeto de la Litis, por su ubicación y linderos mediante el sistema métrico decimal, con el fin de tener los datos exactos del mismo y proveer un posible registro. Parágrafo 16 de la Ley 1579 de 2012.
4. Aportar la ficha predial y plano catastral del citado bien inmueble.
5. Deberá identificar en el poder el bien inmueble objeto de usucapir, teniendo en cuenta además los datos que resulten del certificado especial, solicitado en el numeral primero de este auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Además, allegará las copias correspondientes para el archivo y el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

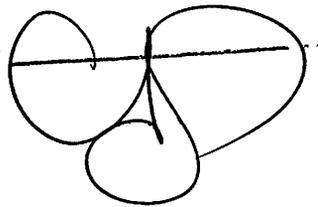

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
En el auto anterior se notificó por esta vía,

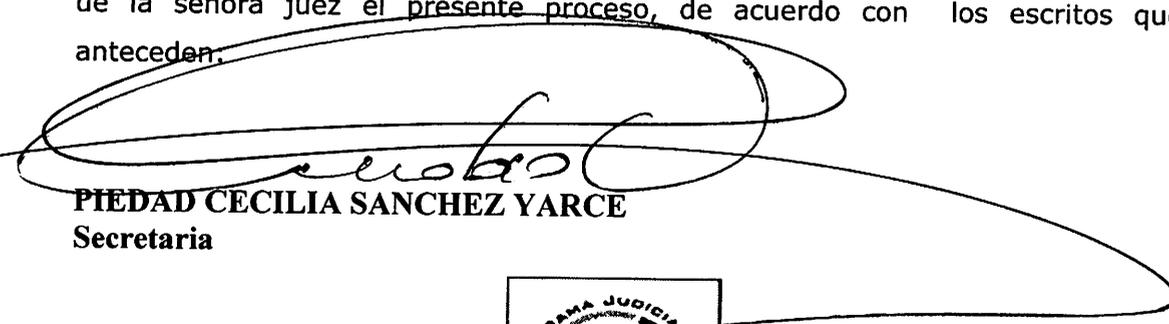
Nº 127

FECHA 01 - Nov / 2022

El secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 27 de octubre de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con los escritos que anteceden.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 929 de 2022. Radicado 2022-00172-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificada por conducta concluyente, el 26 de octubre de 2022, la señora YULY VIVIANA CATAÑO BARRERA, del mandamiento de pago proferido el 22 de septiembre del corriente año, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

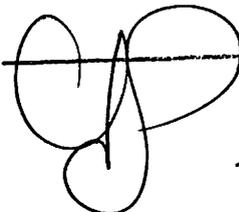
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En fecho anterior se notifica por esta forma

Nº 127

NOY 01-Nov / 2022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	CRISTHIAN ANDREY CABALLERO SANDOVAL
Demandado	ROGER ALIRIO ARBOLEDA CARO
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00193- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	912 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere al apoderado de la parte demandante sobre lo siguiente:

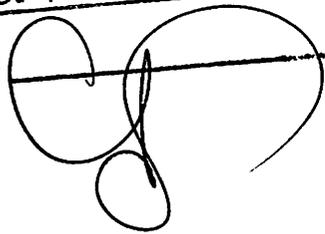
1. Indicar la dirección física y correo electrónico donde el señor ROGER ALIRIO ARBOLEDA CARO, puede recibir notificaciones, teniendo en cuenta lo indicado en la solicitud de medida cautelar de que labora como docente en este municipio en la vereda San Juan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

Se le reconoce personería al abogado KEVIN JAVIER TOVAR AGUILAR, con c.c. 1.026.574.276 y tarjeta profesional N° 303.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor CRISTHIAN ANDREY CABALLERO SANDOVAL, con c.c. 1.098.621.103, en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERA JUZG. MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE RIOQUIA
En auto anterior, se notifica por este auto
N° 127
NOY 01-Nov / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO GLORIA YANET ALCARAZ
DEMANDADA	ERICA MARIA MALAVER BEDOYA
RADICADO	05 670 40 89 001 2018 00003 02 ACUMULADO CON EL RADICADO 056704089001 2022-00117-00
AUTO SUST.	931 DE 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en los escritos obrantes a folios 88, 89, 103 y 104 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

La señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, secuestre designada para este asunto, cumple con los requisitos propios del cargo para los auxiliares de la justicia, establecidos en el artículo 47 del Código General del Proceso, pues es una persona idónea, imparcial, de conducta intachable y excelente reputación. (que no solo ha servido para este proceso, sino para varios de los que aquí se tramitan). Además de lo dicho, la designación de la secuestre, se realizó de acuerdo a la ritualidad del artículo 48 Numeral 1, inciso 3 de la misma obra, es decir, se verificó según la lista de auxiliares vigente, que la señora LOPERA PALACIO, revistiera los parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad y demás exigencias de ley; también es menester indicar que, la secuestre cómo depositaría o custodia del bien que se le entregó en este caso, ***finca La Cascada ubicada en el***

municipio de San Roque, Antioquía, ha desempeñado plenamente su cargo, y ha ejercido las facultades legales en razón de su nombramiento, como lo es, designar depositario, celebrar contratos, entre otras.

Dicho lo anterior, las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada, señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA, no tienen ningún asidero, pues de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, canon vigente para ese entonces, las comunicaciones para cualquier destinatario se remiten, en los términos que autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso; es decir, que el Despacho desde la iniciación del proceso hasta la actualidad, presumía que la señora Secuestre, así como las demás partes procesales estaban enterados de todo el actuar procesal, entre éstas, de las gestiones que se realizaban por parte de la auxiliar de justicia; ahora si bien es cierto y el Despacho no se pronunció sobre las solicitudes elevadas por el apoderado, también lo es, que la aquí demandada conocía de manera directa la suerte de su inmueble y de las personas que habían sido nombradas como depositarias del mismo, como lo fue la permanencia en el inmueble del señor WILLIAN ANTONIO ZULUAGA GOMEZ, quien para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro fungía como trabajador, y que luego éste informó por escrito a la auxiliar de justicia que la señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA, en su calidad de propietaria, se había presentado a la finca en compañía de una familia de venezolanos, le había terminado el contrato de manera unilateral, y lo había sacado del predio bajo intimidación. Por lo anterior, la secuestre se vio en la obligación de hacer verificación del estado del predio, para cual hizo presencia en dicho lugar, sosteniendo dialogo con la señora COROMOTO y el señor ALÍ SANCHEZ, quienes le informaron a la señora Secuestre, que la señora MALAVER, **"se los había llevado para encargasen de la finca, que les pagaría con los frutos, pero que eso no daba ni para la comida"**.

Posteriormente, se tuvo conocimiento que los señores ya indicados, habían abandonado el inmueble, lo habían dejado abierto y al parecer vacío, desconociéndose a ciencia cierta si los pocos enseres que había en la vivienda, realmente pertenecían a los trabajadores o a la ejecutada.

Seguido de lo anterior, se nombró como depositario por parte de la auxiliar de justicia, al señor BERNARDO ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ quien

también se vio forzado a renunciar a su cargo, en razón de los insultos de los que fue objeto por parte de la señora ERICA MARIA MALAVER BEDOYA, a través de WhatsApp (obrantes a folios 91 C. MC).

Por último, fue el señor LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO, aquí demandante, quien manifiesta a la señora secuestre estar interesado en que el bien denominado la Cascada conserve su valor económico para que pudiera servir como garantía del pago de la obligación demandada, y manifestó también su disposición de cuidar el bien, independientemente de los hostigamientos que pudiera desplegar la ejecutada, y fue por esta razón, que la señora secuestre suscribió contrato de comodato precario con el demandante, vigente a la fecha.

De las cuentas de los frutos que genera la finca, es sabido por la demandada, por sus trabajadores, también depositarios, que los frutos producidos por el predio eran utilizados para el sostenimiento de estas personas, ya que el pago de los servicios laborales efectuado por la demandada, era en especie; y en cuanto al señor BERNARDO ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y al actual depositario, demandante en este asunto, se suscribieron contratos de comodato precario, es decir se entregó el bien a título gratuito, limitándose sólo a la conservación del predio.

De manera entonces, que no es competencia del Despacho pronunciarse en tal sentido, ya que esta es una atribución de la señora secuestre, quien ya le había resuelto, designando primero al señor WILLIAN ANTONIO ZULUAGA GOMEZ; luego a los señores COROMOTO y ALÍ SANCHEZ; posteriormente al señor BERNARDO ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ y por último al señor LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO, demandante y quien está encargado en la actualidad del inmueble embargado

Retomando lo dicho, es la secuestre, en ejercicio de sus funciones, quien determina cual es la persona idónea para fungir como depositaria, y la forma en que confiará el bien; ahora es claro para esta funcionaria, que la secuestre desistió de encomendar el inmueble a su propietaria, porque ésta no ha mostrado interés alguno en la conservación del mismo, por el contrario, se ha valido de maniobras poco decorosas, excesivas y desobligantes, para retirar del inmueble a los depositarios nombrados por

la auxiliar, y tampoco se ha interesado en construir canales de comunicación con la señora secuestre.

Siendo así las cosas no es posible que la demandada, pretenda que se le recompense cuando ha mostrado un proceder que riñe con la legalidad la lealtad procesal, ni es procedente que el Despacho le designe tal custodia, habida cuenta que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado, por lo que es improcedente tal solicitud.

Continuando con las demás peticiones, no se requirió a la señora Secuestre para la rendición de cuentas, porque ésta, hasta la fecha, lo ha venido haciendo, reposa en el expediente las respectivas rendiciones de cuentas de su gestión hasta el día 1 de agosto del año 2022, y teniendo por última, en razón de esta vigilancia, las cuentas presentadas el día 27 de octubre del presente año.

Sin embargo, de lo anterior, se da traslado del escrito presentado por la señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, en calidad de secuestre en razón de este proceso, el día 27 de octubre del presente año.

Respecto a la solicitud o aclaración que hace el mandatario judicial de la aquí demandada, de la interrupción de la posesión ejercida por la MALAVER BEDOYA, basta observar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 026-24543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, precisamente en la **anotación número uno** con fecha del 29 de octubre del año 2020, donde aparece inscripción de declaración judicial de pertenencia a favor de la señora ERICA MARÍA MALAVER BEDOYA, y posteriormente, en la **anotación dos** con fecha del 25 de noviembre de 2020, aparece la inscripción de medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo con acción personal de LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO en contra de la señora ERICA MARÍA MALAVER BEDOYA, que obedece al proceso que nos ocupa, respecto al predio denominado LA CASCADA, VEREDA PALMAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUÍ; por lo que consideró necesario esta judicatura pronunciarse en tal sentido, ya que no estamos frente a una poseedora de un inmueble, pues ésta es

titular inscrita del predio, por lo que dicha petición es improcedente al ser meramente dilatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

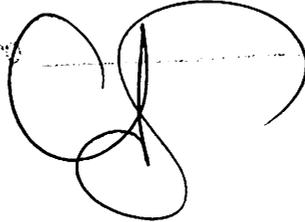
JUZGADO PRIMARIO DE PRIMERA INSTANCIA
SAN CARLOS DE GUAYAMA

Estado anterior: ...

Nº 127

01-Nov / 2022

Secretario





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

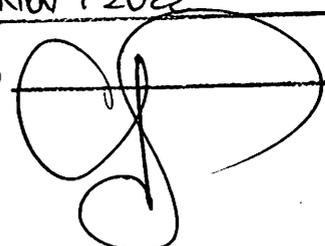
San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 928 de 2022. Radicado 2019-00025-00

Del Trabajo de partición, presentado por el partidor designado en este proceso, abogado JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, en escrito que antecede, se da traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Artículo 509 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el auto anterior se notifica por escrito
No. 127
NOY 01 - Nov / 2022
El secretario 

TRABAJO PARTICION 201900025

jorge enrique aldana c <jorgeenriquealdanac@gmail.com>

Jue 27/10/2022 16:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Roque
<jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arielarias19689@gmail.com
<arielarias19689@gmail.com>; catasu128 <catasu128@hotmail.com>

buenas tardes señora juez, adjunto trabajo d e particion para su traslado y aprobacion

--

Cordial Saludo

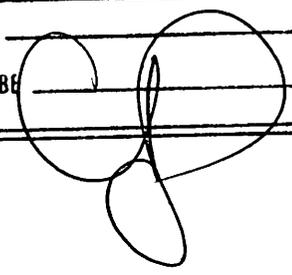
JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO.

ABOGADO

Móvil: 3007492558

jorgeenriquealdanac@gmail.com

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN ROQUE. ANTIOQUIA	
FECHA DE RECIBIDO	27- Oct / 2022
NOMBRE	
No. FOLIOS	
QUIEN RECIBE	
CARGO	



JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE
CIUDAD

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION
SUCESIÓN DE: ELADIO ANTONIO CEBALLOS VILLA
Y ALICIA DE JESÚS HENAO DE CEBALLOS
RADICADO: 05670 40 89 001 2019 00025 00

EN MI CONDICIÓN DE PARTIDOR DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN
INTESTADA DEL FINADO ELADIO ANTONIO CEBALLOS VILLA Y ALICIA DE JESÚS
HENAO DE CEBALLOS Y DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL DESPACHO,
PROCEDO A PRESENTAR EL TRABAJO ASIGNADO, ASI:

HEREDEROS

HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO CC.3.587.150
NÉSTOR DARÍO CEBALLOS HENAO CC.71.171.136
BLANCA LUCERO CEBALLOS HENAO CC.22.029.482
JAIRO CEBALLOS HENAO CC.71.171.200
GILDARDO ARGIRO CEBALLOS HENAO CC.98.483.956
SUBROGATARIOS CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA CC.98.569.509

ACERVO HEREDITARIO

PARTIDA UNO EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 59.4109
HECTÁREAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA "LAS
VERÓNICAS" CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL
CAMINO REAL DE SANTA ISABEL A LINDAR CON PROPIEDAD DE MANUEL
RENZO, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE MANUEL ARIAS, SIGUE
LINDEROS CON PROPIEDAD DE JOAQUÍN ELÍAS CEBALLOS HASTA SALIR AL
CAMINO REAL, Y POR ESTE AL PUNTO DE PARTIDA. VEREDA LAS VERÓNICAS.

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100001600000000

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 026-19517 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

TRADICIÓN ESTA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA POR EL CAUSANTE MEDIANTE COMPRA REALIZADA A ÁNGEL DE JESÚS PATIÑO ALVAREZ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL DÍA 31.01.1963 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.

AVALÚO ESTE PREDIO PRESENTA UN AVALÚO DE \$27.197.825

PARTIDA DOS EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA LAS VERÓNICAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3 HECTÁREAS CUYOS LÍNDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: DE UNA PUERTA DE BRONCE QUE ESTÁ CAMINO REAL, LINDERO CON PROPIEDAD DE PABLO CIRO, PARA ABAJO HASTA CAER A LA QUEBRADA, LINDERO CON EL COMPRADOR, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON BERNARDO GUTIÉRREZ, POR ESTE ABAJO A LINDAR CON LA QUEBRADA, AGUA ABAJO HASTA UNA PUERTA DE GOLPE, SIGUE DERECHO PARA ARRIBA A SALIR AL CAMINO REAL, CAMINO ARRIBA AL PUNTO DE PARTIDA.

TRADICIÓN. INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE SR. ELADIO CEBALLOS VILLA A JESÚS ANTONIO MADRIGAL VALENCIA CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL DÍA 10.01.1965 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-19580 DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100002600000000

AVALÚO ESTE INMUEBLE PRESENTA UN AVALÚO POR LA SUMA DE \$3.909.843

PASIVOS

PARTIDA UNICA COMO SE OBSERVA EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, EL PASIVO ESTA CONFORMADO POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LOS MENCIONADOS INMUEBLES REPRESENTADOS EN LA FACTURA NUMERO 579336 POR VALOR DE \$1.047.061.

SUBROGATARIOS 1. EL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CORREA CÉDULA 98.569.509, SE SUBROGO LOS DERECHOS HERENCIALES DE LA SEÑORA

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

PIEDAD DE LOS ANGELES HENAO DE CEBALLOS Y DE LA SRA. ALICIA DE JESÚS HENAO DE CEBALLOS MEDIANTE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS HERENCIALES POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 310 DEL 08.08.2012 OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.(FALSA TRADICION) 2. ANTES DE LA ANTERIOR SUBROGACION, LA SRA. ALICIA DE JESÚS HENAO DE CEBALLOS, SE HABIA SUBROGADO LOS DERECHOS HERENCIALES DE SUS HIJOS JOSE ALBEIRO CEBALLOS HENAO, JOSE CONRADO CEBALLOS HENAO Y MARIA FANNY CEBALLOS HENAO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 361 DEL 17.10.2008 OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA (FALSA TRADICION).

LIQUIDACION DE LA SUCESION
PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE EN CUENTA EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL ACERVO HEREDITARIO, AL IGUAL QUE EL CIEN POR CIENTO (100%), DEL PASIVO HERENCIAL. SE PROCEDE A LIQUIDAR LA TOTALIDAD DEL ACERVO HEREDITARIO ENTRE LOS HEREDEROS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS.

CONSIGNATARIOS:

SON CONSIGNATARIOS DE LA SUCESIÓN: LOS SEÑORES
HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO CC.3.587.150, NÉSTOR DARÍO CEBALLOS HENAO CC.71.171.136, BLANCA LUCERO CEBALLOS HENAO CC.22.029.482, JAIRO CEBALLOS HENAO CC.71.171.200, GILDARDO ARGIRO CEBALLOS HENAO CC.98.483.956, SUBROGATARIO: CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA CC.98.569.509

LIQUIDACION DEL ACTIVO

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA PARA EL SR CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA CC.98.569.509, SE LE ADJUDICARA A TITULO DE SUBROGATARIO, LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$22.475.290.00) Y PARA PAGARSELO SE LE ADJUDICARA EN COMUN Y PROINDIVISO EL 72.25% SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

PARTIDA UNO EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 59.4109 HECTÁREAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA "LAS VERÓNICAS" CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL CAMINO REAL DE SANTA ISABEL A LINDAR CON PROPIEDAD DE MANUEL RENZO, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE MANUEL ARIAS, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE JOAQUÍN ELÍAS CEBALLOS HASTA SALIR AL CAMINO REAL, Y POR ESTE AL PUNTO DE PARTIDA. VEREDA LAS VERÓNICAS. DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100001600000000

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 026-19517 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

TRADICIÓN ESTA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA POR EL CAUSANTE MEDIANTE COMPRA REALIZADA A ÁNGEL DE JESÚS PATIÑO ALVAREZ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL DÍA 31.01.1963 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.

AVALÚO ESTE PREDIO PRESENTA UN AVALÚO DE \$27.197.825

PARTIDA DOS EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA LAS VERÓNICAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3 HECTÁREAS CUYOS LÍNDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: DE UNA PUERTA DE BRONCE QUE ESTÁ CAMINO REAL, LINDERO CON PROPIEDAD DE PABLO CIRO, PARA ABAJO HASTA CAER A LA QUEBRADA, LINDERO CON EL COMPRADOR, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON BERNARDO GUTIÉRREZ, POR ESTE ABAJO A LINDAR CON LA QUEBRADA, AGUA ABAJO HASTA UNA PUERTA DE GOLPE, SIGUE DERECHO PARA ARRIBA A SALIR AL CAMINO REAL, CAMINO ARRIBA AL PUNTO DE PARTIDA.

TRADICIÓN. INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE SR. ELADIO CEBALLOS VILLA A JESÚS ANTONIO MADRIGAL VALENCIA CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL DÍA 10.01.1965 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-19580 DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100002600000000

AVALÚO ESTE INMUEBLE PRESENTA UN AVALÚO POR LA SUMA DE \$3.909.843
VALOR DE ESTA HIJUELA \$22.475.290.00

SEGUNDA HIJUELA PARA EL SR HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO CC.3.587.150, SE LE ADJUDICARA A TITULO DE HERENCIA, LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$1.726.475.60) Y PARA PAGARSE LO SE LE ADJUDICARA EN COMUN Y PROINDIVISO EL 5.55% SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA UNO EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 59.4109 HECTÁREAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA "LAS VERÓNICAS" CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL CAMINO REAL DE SANTA ISABEL A LINDAR CON PROPIEDAD DE MANUEL RENZO, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE MANUEL ARIAS, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE JOAQUÍN ELÍAS CEBALLOS HASTA SALIR AL CAMINO REAL, Y POR ESTE AL PUNTO DE PARTIDA. VEREDA LAS VERÓNICAS. DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100001600000000

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 026-19517 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

TRADICIÓN ESTA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA POR EL CAUSANTE MEDIANTE COMPRA REALIZADA A ÁNGEL DE JESÚS PATIÑO ALVAREZ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL DÍA 31.01.1963 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.

AVALÚO ESTE PREDIO PRESENTA UN AVALÚO DE \$27.197.825

PARTIDA DOS EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA LAS VERÓNICAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3 HECTÁREAS CUYOS LÍNDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: DE UNA PUERTA DE BRONCE QUE ESTÁ CAMINO REAL, LINDERO CON PROPIEDAD DE PABLO CIRO, PARA ABAJO HASTA CAER A LA QUEBRADA, LINDERO CON EL COMPRADOR, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON BERNARDO GUTIÉRREZ, POR ESTE ABAJO A LINDAR CON LA QUEBRADA, AGUA ABAJO HASTA UNA PUERTA DE GOLPE, SIGUE DERECHO PARA ARRIBA A SALIR AL CAMINO REAL, CAMINO ARRIBA AL PUNTO DE PARTIDA.

TRADICIÓN. INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE SR. ELADIO CEBALLOS VILLA A JESÚS ANTONIO MADRIGAL VALENCIA CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL DÍA 10.01.1965 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-19580

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO
20300000100002600000000

AVALÚO ESTE INMUEBLE PRESENTA UN AVALÚO POR LA SUMA DE \$3.909.843
VALOR DE ESTA HIJUELA \$1.726.475.60

TERCERA HIJUELA PARA EL SR NÉSTOR DARÍO CEBALLOS HENAO
CC.71.171.136, SE LE ADJUDICARA A TITULO DE HERENCIA, LA SUMA DE UN
MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
PESOS CON 60/100 (\$1.726.475.60) Y PARA PAGARSELO SE LE ADJUDICARA
EN COMUN Y PROINDIVISO EL 5.55% SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA UNO EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 59.4109
HECTÁREAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA "LAS
VERÓNICAS" CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL
CAMINO REAL DE SANTA ISABEL A LINDAR CON PROPIEDAD DE MANUEL
RENZO, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE MANUEL ARIAS, SIGUE
LINDEROS CON PROPIEDAD DE JOAQUÍN ELÍAS CEBALLOS HASTA SALIR AL
CAMINO REAL, Y POR ESTE AL PUNTO DE PARTIDA. VEREDA LAS VERÓNICAS.
DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO
20300000100001600000000

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 026-19517 DE
LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO
ANTIOQUIA

TRADICIÓN ESTA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA POR EL CAUSANTE MEDIANTE
COMPRA REALIZADA A ÁNGEL DE JESÚS PATIÑO ALVAREZ MEDIANTE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL DÍA 31.01.1963 DE LA NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.

AVALÚO ESTE PREDIO PRESENTA UN AVALÚO DE \$27.197.825

PARTIDA DOS EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL
DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA LAS VERÓNICAS CON UNA
SUPERFICIE APROXIMADA DE 3 HECTÁREAS CUYOS LÍNDEROS GENERALES
SON LOS SIGUIENTES: DE UNA PUERTA DE BRONCE QUE ESTÁ CAMINO REAL,
LINDERO CON PROPIEDAD DE PABLO CIRO, PARA ABAJO HASTA CAER A LA
QUEBRADA, LINDERO CON EL COMPRADOR, HASTA ENCONTRAR LINDERO
CON BERNARDO GUTIÉRREZ, POR ESTE ABAJO A LINDAR CON LA QUEBRADA,
AGUA ABAJO HASTA UNA PUERTA DE GOLPE, SIGUE DERECHO PARA ARRIBA
A SALIR AL CAMINO REAL, CAMINO ARRIBA AL PUNTO DE PARTIDA.

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

TRADICIÓN. INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE SR. ELADIO CEBALLOS VILLA A JESÚS ANTONIO MADRIGAL VALENCIA CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL DÍA 10.01.1965 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-19580 DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100002600000000

AVALÚO ESTE INMUEBLE PRESENTA UN AVALÚO POR LA SUMA DE \$3.909.843
VALOR DE ESTA HIJUELA \$1.726.475.60

CUARTA HIJUELA PARA EL SR BLANCA LUCERO CEBALLOS HENAO CC.22.029.482, SE LE ADJUDICARA A TÍTULO DE HERENCIA, LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$1.726.475.60) Y PARA PAGARSE LO SE LE ADJUDICARA EN COMUN Y PROINDIVISO EL 5.55% SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA UNO EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 59.4109 HECTÁREAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA "LAS VERÓNICAS" CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL CAMINO REAL DE SANTA ISABEL A LINDAR CON PROPIEDAD DE MANUEL RENZO, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE MANUEL ARIAS, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE JOAQUÍN ELÍAS CEBALLOS HASTA SALIR AL CAMINO REAL, Y POR ESTE AL PUNTO DE PARTIDA. VEREDA LAS VERÓNICAS. DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100001600000000

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 026-19517 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

TRADICIÓN ESTA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA POR EL CAUSANTE MEDIANTE COMPRA REALIZADA A ÁNGEL DE JESÚS PATIÑO ALVAREZ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL DÍA 31.01.1963 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.

AVALÚO ESTE PREDIO PRESENTA UN AVALÚO DE \$27.197.825

PARTIDA DOS EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA LAS VERÓNICAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3 HECTÁREAS CUYOS LÍNDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: DE UNA PUERTA DE BRONCE QUE ESTÁ CAMINO REAL, LINDERO CON PROPIEDAD DE PABLO CIRO, PARA ABAJO HASTA CAER A LA

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

QUEBRADA, LINDERO CON EL COMPRADOR, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON BERNARDO GUTIÉRREZ, POR ESTE ABAJO A LINDAR CON LA QUEBRADA, AGUA ABAJO HASTA UNA PUERTA DE GOLPE, SIGUE DERECHO PARA ARRIBA A SALIR AL CAMINO REAL, CAMINO ARRIBA AL PUNTO DE PARTIDA.

TRADICIÓN. INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE SR. ELADIO CEBALLOS VILLA A JESÚS ANTONIO MADRIGAL VALENCIA CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL DÍA 10.01.1965 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-19580 DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100002600000000

AVALÚO ESTE INMUEBLE PRESENTA UN AVALÚO POR LA SUMA DE \$3.909.843
VALOR DE ESTA HIJUELA \$1.726.475.60

QUINTA HIJUELA PARA EL SR JAIRO CEBALLOS HENAO CC.71.171.200, SE LE ADJUDICARA A TITULO DE HERENCIA, LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$1.726.475.60) Y PARA PAGARSELO SE LE ADJUDICARA EN COMUN Y PROINDIVISO EL 5.55% SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA UNO EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 59.4109 HECTÁREAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA "LAS VERÓNICAS" CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL CAMINO REAL DE SANTA ISABEL A LINDAR CON PROPIEDAD DE MANUEL RENZO, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE MANUEL ARIAS, SIGUE LINDEROS CON PROPIEDAD DE JOAQUÍN ELÍAS CEBALLOS HASTA SALIR AL CAMINO REAL, Y POR ESTE AL PUNTO DE PARTIDA. VEREDA LAS VERÓNICAS. DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 20300000100001600000000

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 026-19517 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

TRADICIÓN ESTA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA POR EL CAUSANTE MEDIANTE COMPRA REALIZADA A ÁNGEL DE JESÚS PATIÑO ALVAREZ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL DÍA 31.01.1963 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.

AVALÚO ESTE PREDIO PRESENTA UN AVALÚO DE \$27.197.825

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

PARTIDA DOS EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA LAS VERÓNICAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3 HECTÁREAS CUYOS LÍNDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: DE UNA PUERTA DE BRONCE QUE ESTÁ CAMINO REAL, LINDERO CON PROPIEDAD DE PABLO CIRO, PARA ABAJO HASTA CAER A LA QUEBRADA, LINDERO CON EL COMPRADOR, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON BERNARDO GUTIÉRREZ, POR ESTE ABAJO A LINDAR CON LA QUEBRADA, AGUA ABAJO HASTA UNA PUERTA DE GOLPE, SIGUE DERECHO PARA ARRIBA A SALIR AL CAMINO REAL, CAMINO ARRIBA AL PUNTO DE PARTIDA.

TRADICIÓN. INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE SR. ELADIO CEBALLOS VILLA A JESÚS ANTONIO MADRIGAL VALENCIA CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL DÍA 10.01.1965 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-19580 DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 203000001000026000000000

AVALÚO ESTE INMUEBLE PRESENTA UN AVALÚO POR LA SUMA DE \$3.909.843 **VALOR DE ESTA HIJUELA \$1.726.475.60**

SEXTA HIJUELA PARA EL SR GILDARDO ARGIRO CEBALLOS HENAO CC.98.483.956, SE LE ADJUDICARA A TÍTULO DE HERENCIA, LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$1.726.475.60) Y PARA PAGARSE LO SE LE ADJUDICARA EN COMUN Y PROINDIVISO EL 5.55% SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA UNO EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 59.4109 HECTÁREAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA "LAS VERÓNICAS" CUYOS LÍNDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL CAMINO REAL DE SANTA ISABEL A LINDAR CON PROPIEDAD DE MANUEL RENZO, SIGUE LÍNDEROS CON PROPIEDAD DE MANUEL ARIAS, SIGUE LÍNDEROS CON PROPIEDAD DE JOAQUÍN ELÍAS CEBALLOS HASTA SALIR AL CAMINO REAL, Y POR ESTE AL PUNTO DE PARTIDA. VEREDA LAS VERÓNICAS. DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 203000001000016000000000

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 026-19517 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

TRADICIÓN ESTA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA POR EL CAUSANTE MEDIANTE COMPRA REALIZADA A ÁNGEL DE JESÚS PATIÑO ALVAREZ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL DÍA 31.01.1963 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.

AVALÚO ESTE PREDIO PRESENTA UN AVALÚO DE \$27.197.825

PARTIDA DOS EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE VEREDA LAS VERÓNICAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3 HECTÁREAS CUYOS LÍNDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: DE UNA PUERTA DE BRONCE QUE ESTÁ CAMINO REAL, LINDERO CON PROPIEDAD DE PABLO CIRO, PARA ABAJO HASTA CAER A LA QUEBRADA, LINDERO CON EL COMPRADOR, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON BERNARDO GUTIÉRREZ, POR ESTE ABAJO A LINDAR CON LA QUEBRADA, AGUA ABAJO HASTA UNA PUERTA DE GOLPE, SIGUE DERECHO PARA ARRIBA A SALIR AL CAMINO REAL, CAMINO ARRIBA AL PUNTO DE PARTIDA.

TRADICIÓN. INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE SR. ELADIO CEBALLOS VILLA A JESÚS ANTONIO MADRIGAL VALENCIA CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL DÍA 10.01.1965 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN ROQUE ANTIOQUIA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-19580 DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 203000001000026000000000

AVALÚO ESTE INMUEBLE PRESENTA UN AVALÚO POR LA SUMA DE \$3.909.843
VALOR DE ESTA HIJUELA \$1.726.475,60

LIQUIDACION DEL PASIVO

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA PARA EL SR CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA CC.98.569.509, SE LE ADJUDICARA EN CALIDAD DE SUBROGATARIO, LA SUMA DE SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON 60/100 (\$756.501,60) Y PARA PAGARSE LO SE LE ADJUDICARA EL 72.25% SOBRE LA **PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO** COMO SE OBSERVA EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, EL PASIVO ESTA CONFORMADO POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LOS MENCIONADOS INMUEBLES REPRESENTADOS EN LA FACTURA NUMERO 579336 POR VALOR DE \$1.047.061.

VALOR DE ESTA HIJUELA \$756.501,60

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

SEGUNDA HIJUELA PARA EL SR HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO CC.3.587.150, SE LE ADJUDICARA LA SUMA DE CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS CON 88/100 (\$58.111.88) Y PARA PAGARSELO SE LE ADJUDICARA EL 5.55% SOBRE LA **PARTIDA UNICA DEL PASIVO** COMO SE OBSERVA EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, EL PASIVO ESTA CONFORMADO POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LOS MENCIONADOS INMUEBLES REPRESENTADOS EN LA FACTURA NUMERO 579336 POR VALOR DE \$1.047.061.

VALOR DE ESTA HIJUELA \$58.111.88

TERCERA HIJUELA PARA EL SR NÉSTOR DARÍO CEBALLOS HENAO CC.71.171.136, SE LE ADJUDICARA LA SUMA DE CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS CON 88/100 (\$58.111.88) Y PARA PAGARSELO SE LE ADJUDICARA EL 5.55% SOBRE LA **PARTIDA UNICA DEL PASIVO** COMO SE OBSERVA EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, EL PASIVO ESTA CONFORMADO POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LOS MENCIONADOS INMUEBLES REPRESENTADOS EN LA FACTURA NUMERO 579336 POR VALOR DE \$1.047.061.

VALOR DE ESTA HIJUELA \$58.111.88

CUARTA HIJUELA PARA EL SR BLANCA LUCERO CEBALLOS HENAO CC.22.029.482, SE LE ADJUDICARA LA SUMA DE CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS CON 88/100 (\$58.111.88) Y PARA PAGARSELO SE LE ADJUDICARA EL 5.55% SOBRE LA **PARTIDA UNICA DEL PASIVO** COMO SE OBSERVA EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, EL PASIVO ESTA CONFORMADO POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LOS MENCIONADOS INMUEBLES REPRESENTADOS EN LA FACTURA NUMERO 579336 POR VALOR DE \$1.047.061.

VALOR DE ESTA HIJUELA \$58.111.88

QUINTA HIJUELA PARA EL SR JAIRO CEBALLOS HENAO CC.71.171.200 SE LE ADJUDICARA LA SUMA DE CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS CON 88/100 (\$58.111.88) Y PARA PAGARSELO SE LE ADJUDICARA EL 5.55% SOBRE LA **PARTIDA UNICA DEL PASIVO** COMO SE OBSERVA EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, EL PASIVO ESTA CONFORMADO POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LOS MENCIONADOS INMUEBLES

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

REPRESENTADOS EN LA FACTURA NUMERO 579336 POR VALOR DE \$1.047.061.

VALOR DE ESTA HIJUELA \$58.111.88

SEXTA HIJUELA PARA EL SR GILDARDO ARGIRO CEBALLOS HENAO CC.98.483.956 SE LE ADJUDICARA LA SUMA DE CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS CON 88/100 (\$58.111.88) Y PARA PAGARSELO SE LE ADJUDICARA EL 5.55% SOBRE LA **PARTIDA UNICA DEL PASIVO** COMO SE OBSERVA EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, EL PASIVO ESTA CONFORMADO POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LOS MENCIONADOS INMUEBLES REPRESENTADOS EN LA FACTURA NUMERO 579336 POR VALOR DE \$1.047.061.

VALOR DE ESTA HIJUELA \$58.111.88

COMPROBACION DEL ACTIVO

ACTIVO A DISTRIBUIR	31.107.668	100%	
	22.475.290,00	72,25%	PARTIDA PRIMERA
CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA	1.726.475,60	5,55%	PARTIDA SEGUNDA
HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO	1.726.475,60	5,55%	PARTIDA TERCERA
NESTOR DARIO CEBALLOS HENAO	1.726.475,60	5,55%	PARTIDA CUARTA
BLANCA LUCERO CEBALLOS HENAO	1.726.475,60	5,55%	PARTIDA QUINTA
JAIRO CEBALLOS HENAO	1.726.475,60	5,55%	PARTIDA SEXTA
GILDARDO CEBALLOS HENAO	1.726.475,60	5,55%	
SUMAS IGUALES	31.107.668,00	100,00%	

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
ABOGADO PARTIDOR CEL 3007492558

COMPROBACION DEL PASIVO

PASIVO A DISTRIBUIR	1.047.061	100%	
CESAR AUGUSTO GARCIA CORREA	756.501,60	72,25%	PARTIDA PRIMERA
HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO	58.111,88	5,55%	PARTIDA SEGUNDA
NESTOR DARIO CEBALLOS HENAO	58.111,88	5,55%	PARTIDA TERCERA
BLANCA LUCERO CEBALLOS HENAO	58.111,88	5,55%	PARTIDA CUARTA
JAIRO CEBALLOS HENAO	58.111,88	5,55%	PARTIDA QUINTA
GILDARDO CEBALLOS HENAO	58.111,88	5,55%	PARTIDA SEXTA
SUMAS IGUALES	1.047.061,00	100,00%	

DEL SEÑOR JUEZ, ATTE:

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
C.C 70'556.920 EXPEDIDA EN ENVIGADO
T.P 70302 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

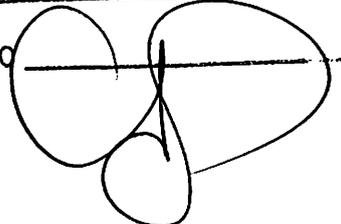
San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 927 de 2022. Radicado 2019-00157-00

Teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso fue suspendido el 24 de agosto de 2021 por el término de noventa días, mientras se materializaba el pago del crédito acá cobrado, pero como a la fecha ni la parte demandante ni demandada, a través de sus apoderados se han pronunciado al respecto y el término se encuentra más que vencido, el Despacho reanuda el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se revoca por esta razón
Nº 127
01 - Nov / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto inter. 422 de 2022. Radicado 2020-00167-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia, se acepta la SUBROGACION que hace el BANCO DE BOGOTA S.A, con Nit. 860.002.964-4, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG, como subrogatario legal, del crédito cobrado en el presente proceso, con base en los pagarès 22014907 y 455609430 y que sirvieron como base de recaudo para librar mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2020, en contra de la señora BERTHA CECILIA TAMAYO PEÑA.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, con c.c. 79.958.224 y tarjeta profesional N° 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Frente anterior, se notifica por estado

Nº 127

01-Nov 2022





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 915 de 2022. Radicado 2021-00042-00

De acuerdo con lo manifestado por el demandado en escrito que antecede, se ordena que por secretaría, se libre el oficio en tal sentido.

CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

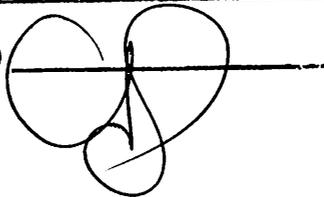
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se ratifica por esta vez.

Nº 127

NO, 01-Nov / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 930 de 2022. Radicado 2021-00069-00

Teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso fue suspendido el 20 de septiembre de 2021 por el término de un año, esto es, hasta el 20 de septiembre de 2022, pero como a la fecha no se han pronunciado al respecto y el término se encuentra más que vencido, el Despacho reanuda el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

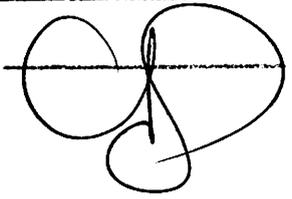

PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta vez

Nº 127

NOY 01 - Nov / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

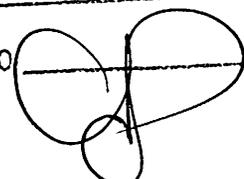
Auto de sust. 916 de 2022. Radicado 2021-00123-00

De acuerdo con lo expresado en los escritos que anteceden y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente, el 4 de octubre de 2022 (día en que contestó la demanda mediante apoderado judicial), el señor FERNANDO ANDRES HINCAPIE CALDERON, con c.c. 3.539.815, del auto que admitió la demanda de fecha 25 de octubre de 2022, en el proceso de la referencia.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor FERNANDO ANDRES HINCAPIE CALDERON, en calidad de demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma.
N° 127
01 - Nov / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto inter. 420 de 2022. Radicado 2021-00169-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado a este Despacho el 6 de mayo del presente año, del CENTRO DE CONCILIACION-CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA-SECCIONAL ANTIOQUIA-CONALBOS, por medio del cual se comunica la ACEPTACION de la solicitud de negociación de deudas presentada el 3 de mayo del corriente año, presentada por la acá demandada, MARIA IMELDA POSADA GIL, con c.c. 27.589.431, se proceda a la suspensión del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, del señor LUIS NORBERTO AGUDELO AGUDELO, radicado 05 670 40 89 001 2021 00169-00, que se tramite en este Juzgado, en los términos indicados en el artículo 545, numeral primero del CGP.

De otro lado, no se le dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, mientras el proceso se encuentre suspendido, tal como lo establece la norma antes citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

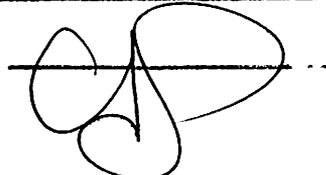

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta vía.

N.º 127

NOY 01-Nov / 2022

El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 31 de octubre de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con los escritos que anteceden:



JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

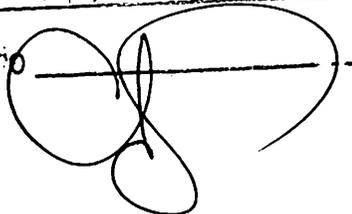
Auto de sust. 914 de 2022. Radicado 2022-00096-00

De acuerdo con lo expresado en los escritos que anteceden y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificados por conducta concluyente, el 28 de octubre de 2022, los señores FRANCISCO LUIS RUA ZAPATA, MARIA ALICIA RUA ZAPATA, JUAN DE JESUS RUA ZAPATA, MARIA ROBERTINA RUA ZAPATA, MARIA ARNOLDA RUA ZAPATA, y MARIA DE JESUS RUA ZAPATA, del auto que admitió la demanda de fecha 25 de julio de 2022, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 127
NOY 01-Nov/2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA-LEY 1561 DE 2012
Demandante	ORLANDO ANTONIO RODRIGUEZ DUQUE
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME RESTREPO LOPEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00110- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	910 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Aportar el CERTIFICADO ESPECIAL, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, donde se indique quien o quienes son los titulares de derecho real de dominio del bien objeto de usucapir, el cual se echa de menos.
2. Aclarar el hecho quinto del libelo introductorio, toda vez que no resulta claro si la posesión sobre el bien inmueble objeto de demanda que pretende demostrar el señor ORLANDO ANTONIO RODRIGUEZ DUQUE, es compartida con la señora GILMA DEL CARMEN DUQUE y el señor FABIAN HUMBERTO RODRIGUEZ DUQUE.
3. Indicar la prescripción adquisitiva de dominio que se pretende, esto es, ordinaria o extraordinaria, toda vez que ello no se dice en el libelo

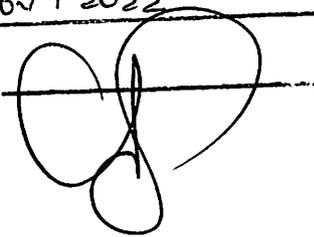
introdutorio y en el poder, para lo cual hará las correcciones a que haya lugar.

4. Aportar el plano certificado de que trata el numeral c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, toda vez que no fue aportado como ANEXO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Además, allegará las copias correspondientes para el archivo y el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
En fe de lo anterior, se notifica por este medio
Nº 127
Fecha 01 - Nov / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	EFREN DE JESUS ISAZA ACEVEDO
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00155- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	911 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

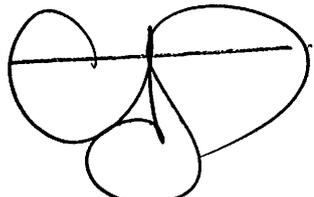
1. Aportar el CERTIFICADO ESPECIAL, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, donde se indique quien o quienes son los titulares de derecho real de dominio del bien objeto de usucapir, el cual se echa de menos.
2. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien objeto de demanda, actualizado.

3. Identificar el predio objeto de la Litis, por su ubicación y linderos mediante el sistema métrico decimal, con el fin de tener los datos exactos del mismo y proveer un posible registro. Parágrafo 16 de la Ley 1579 de 2012.
4. Aportar la ficha predial y plano catastral del citado bien inmueble.
5. Deberá identificar en el poder el bien inmueble objeto de usucapir, teniendo en cuenta además los datos que resulten del certificado especial, solicitado en el numeral primero de este auto.

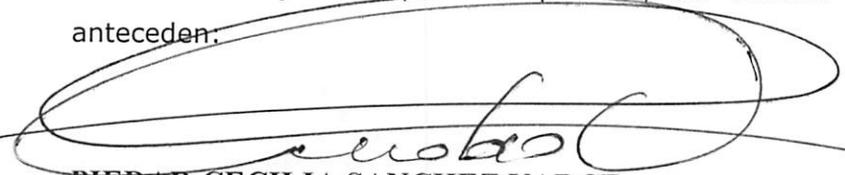
Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Además, allegará las copias correspondientes para el archivo y el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
El auto anterior se notificó por esta vía,
Nº 127
del 01 - Nov / 2022
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 27 de octubre de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con los escritos que anteceden.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 929 de 2022. Radicado 2022-00172-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificada por conducta concluyente, el 26 de octubre de 2022, la señora YULY VIVIANA CATAÑO BARRERA, del mandamiento de pago proferido el 22 de septiembre del corriente año, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

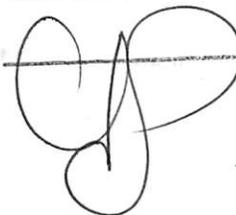
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta forma

Nº 127

NOY 01-Nov / 2022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	CRISTHIAN ANDREY CABALLERO SANDOVAL
Demandado	ROGER ALIRIO ARBOLEDA CARO
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00193- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	912 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere al apoderado de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Indicar la dirección física y correo electrónico donde el señor ROGER ALIRIO ARBOLEDA CARO, puede recibir notificaciones, teniendo en cuenta lo indicado en la solicitud de medida cautelar de que labora como docente en este municipio en la vereda San Juan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

Se le reconoce personería al abogado KEVIN JAVIER TOVAR AGUILAR, con c.c. 1.026.574.276 y tarjeta profesional N° 303.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor CRISTHIAN ANDREY CABALLERO SANDOVAL, con c.c. 1.098.621.103, en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
En fe de lo anterior, se notifica por este auto:

N° 127

NOY 01-Nov / 2022

El secretario

